Manizales,

4.5.0

Señores
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Dirección General: Calle 33 No. 6B – 25 Pisos 1, 2 y 3 Bogotá D.C.
Telefono: 2855600
Fax 2851220
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co - siniestros-ingen-lineasfinan@segurosmundial.com.co.

Asunto: Segunda Citación Audiencia de "Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento", Contrato No. CO1.PCCNTR.6151514 de 2024.

MÓNICA ALEJANDRA PACHÓN RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.131. 143 mayor de edad, quien actúa en calidad de Directora Territorial del DANE Centro-Occidente, , nombrado mediante Resolución 0177 del 20 de Febrero de 2023, y posesionada el 20 de Febrero de 2023, según consta en el acta respectiva, facultada para para la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales y celebración de los contratos y convenios que haya lugar, con el fin de debatir lo ocurrido frente al presunto incumplimiento del contrato de la referencia, luego de haberse agotado las instancias tendientes a dirimir las diferencias suscitadas respecto de la ejecución del negocio jurídico en mención, se permite informar que la actual diligencia de adelanta con fundamento en lo siguiente:

I. MENCIÓN EXPRESA Y DETALLADA DE LOS HECHOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE CITACIÓN

1.1 Antecedentes:

A. El día 27 de marzo de 2024, se suscribió el Contrato No. CO1.PCCNTR.6151514, que tiene por objeto: ***"Prestación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo trimestralmente con bolsa de repuestos, de los equipos de la red de agua potable y contra incendios de las motobombas ubicadas en el sótano del Edificio Palacio Nacional en donde funciona la Sede Pereira - Territorial Centro Occidente, lo anterior de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Contrato de Comodato N.º 412 de 2023 suscrito con el Ministerio de Trabajo y con las especificaciones técnicas solicitadas"*** con la señora **MARGARITA BERNAL ARAGÓN**, identificada con Cédula de ciudadanía 23607310, Representante Legal de **CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTOS E INTERVENTORIAS COMAIN B&C S.A.S.** con NIT. 901.683.321-8.

B. El 09 de abril de 2024, se inició la ejecución del citado Contrato.

C. El plazo inicial del contrato se estipuló desde el 09 de abril de 2024, hasta el 13 de diciembre de 2024, contados a partir del inicio de la ejecución, es decir, un plazo de DOSCIENTOS SESENTA (260) DÍAS como lo informa la plataforma transaccional SECOP II.

D. El valor del contrato se pactó por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.500.000).

1.2 . Agotamiento de la etapa conciliatoria del Contrato No. CO1.PCCNTR.6151514

En el transcurso de la ejecución del contrato se han realizado las siguientes actividades con el fin de exhortar al contratista al cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales:

ACTIVIDAD 1: Requerimiento realizado por el supervisor del contrato al contratista a través de WhatsApp, solicitando la atención del daño en la motobomba. Las fechas de los requerimientos fueron: 28, 29, 30, 31 de octubre y 5 de noviembre de 2024.

ACTIVIDAD 2: Requerimiento del 6 de noviembre en el que el DANE insta al contratista a realizar, en un plazo de (1) día, las actividades necesarias para el mantenimiento de la motobomba.

ACTIVIDAD 3: Informe técnico presentado por la empresa Soluciones Industriales, en el que se detalla el daño de la motobomba y las actividades realizadas para garantizar la continuidad del servicio. Fecha: 8 de noviembre de 2024.

ACTIVIDAD 4: Informe de actividades y certificado de cumplimiento N° 3, en el que se evidencia que el contratista dio cumplimiento al contrato hasta la presentación de dicho informe. Como resultado de lo anterior, se presenta un saldo pendiente de ejecución por un valor de $1.625.000.

ACTIVIDAD 5: Autorización de pago por caja menor, fechada el 12 de noviembre de 2024, para el tercero contratista que realizó el mantenimiento y diagnóstico técnico del daño de la motobomba.

ACTIVIDAD 6: Informe al Ministerio de Trabajo, dándole traslado de las actividades desarrolladas por el DANE para realizar manteniendo preventivo a la motobomba que pudiese garantizar el suministro de agua al inmueble del Palacio Nacional de Pereira.

En cada una de las actividades realizadas, se buscó garantizar el debido proceso, brindando al contratista la oportunidad de presentarse en las instalaciones del DANE y de presentar las justificaciones correspondientes sobre el presunto incumplimiento. Sin embargo, en calidad de supervisora del contrato y tras un análisis detallado de las respuestas presentadas, se concluye que el contratista no ha justificado ni presentado pruebas suficientes que respalden el cumplimiento de sus obligaciones.

Además, el no comparecimiento del contratista provocó daños en las motobombas, lo que obligó a la Entidad a contratar una solución provisional con un tercero proveedor.

1.3 Solicitud de inicio de proceso sancionatorio por parte de la supervisión del contrato.

Durante el seguimiento a la ejecución del contrato **CO1.PCCNTR.6151514**, se puso en conocimiento de la Directora Territorial Centro Occidente la situación presentada con el contratista. En consecuencia, mediante correo electrónico del 8 de noviembre de 2024, la Dra. Mónica Alejandra Pachón Rodríguez solicitó el inicio del proceso sancionatorio contractual debido al incumplimiento de los llamados realizados al contratista y a su no comparecencia en las instalaciones del DANE, sede Pereira, para que, de manera inmediata, solucionara el problema presentado con las motobombas.

En este sentido, se observa un presunto incumplimiento por parte del contratista con relación a las siguientes obligaciones contractuales:

OBLIGACIONES GENERALES/ESPECÍFICAS:

1. Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de manera trimestral y contar con la bolsa de repuestos, para el sistema de los equipos y tanques, cumpliendo con todas y cada una de las especificaciones técnicas mínimas solicitadas en los Estudios previos, Invitación Pública y la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato, en las cantidades requeridas y dentro del plazo del contrato, en la fecha y hora acordada con el supervisor del mismo.

2. EL CONTRATISTA deberá considerar dentro de su oferta todos los materiales y todas las actividades necesarias para la correcta reparación, instalación y mantenimiento de los bienes. Cualquier faltante que impida el correcto mantenimiento de los bienes, correrá por cuenta del contratista y no causará pagos adicionales ni cancelación de honorarios extras por parte de la entidad, no se aceptarán retrasos en la terminación del proyecto por ninguna de estas causas.

3. DIAGNÓSTICO GENERAL POR EQUIPO: EL CONTRATISTA deberá elaborar un diagnóstico técnico general y presentarlo en un informe de cada uno de los equipos y entregarlo al Supervisor del Contrato, antes de iniciar el primer mantenimiento. El diagnóstico debe arrojar las actividades preventivas y las reparaciones correctivas que se le deban hacer a los equipos, que estarán debidamente soportadas por el técnico, de igual manera debe acompañar el presupuesto con el detalle de cada repuesto y servicios que requieren estas actividades, considerando la propuesta económica presentada.

4. Entregar FICHA TÉCNICA: (Documento anexo) Con el fin de establecer el control eficiente sobre los mantenimientos realizados a los equipos, se debe llevar una ficha técnica por cada uno donde

se indique en forma clara y detallada los mantenimientos preventivos y correctivos realizados, esta deberá contener la información que se relaciona a continuación y deberá ser entregada adjunto a cada factura correspondiente al periodo, en cada mantenimiento realizado: a) Fecha en la que se prestó el servicio. b) Marca y modelo de la motobomba. c) Capacidad de la motobomba. d) Actividades y rutina realizada(s). e) Relación de los repuestos utilizados de la bolsa de repuestos (mantenimiento correctivo). f) Nombre claro y firma del operario que realizara la actividad. g) Nombre claro del servidor de la entidad que recibe y aprueba las actividades realizadas. h) Fotos

5. PRUEBA DE FUNCIONAMIENTO: Cuando se realice el mantenimiento, EL CONTRATISTA tendrá la obligación de realizar las pruebas de funcionamiento que permitan verificar la efectividad y estado del servicio, determinado la garantía del servicio.

6. DIAGNÓSTICO FINAL POR EQUIPO: EL CONTRATISTA deberá elaborar un diagnóstico técnico final de cada uno de los equipos cuando se realicen la totalidad de los mantenimientos y entregarlo en un informe al Supervisor del Contrato, en el cual tendrá una relación de los repuestos utilizados de la bolsa de repuestos, debe incluir evidencias (fotos) de los mantenimientos realizados y fotos de los sticker adheridos a cada equipo.

7. Suscribir oportunamente el Acta de Liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere con el Supervisor del mismo.

8. EL CONTRATISTA debe garantizar la calidad, eficiencia y oportuna prestación del servicio requerido.

9. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al DANE por el incumplimiento del contrato.

10. EL CONTRATISTA deberá atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el DANE a través de supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

II. FUNDAMENTO JURIDICO

- **LEY 80 DE 1993**

ARTICULO 5*: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.* *Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:*

(...) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.

(...) 4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello".

ARTICULO 26*: DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.* *En virtud de este principio:*

(...) 8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado".

- **LEY 1150 DE 2007**

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 contempla la facultad que tienen las entidades estatales de imponer multas para conminar o apremiar a los contratistas que en ejercicio y desarrollo del objeto contractual incumplen parcialmente la labor contratada. La norma es del siguiente tenor:

*"**ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.** El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.** Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.*

***PARÁGRAFO.** La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.*

***PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas"* /Negrillas por fuera del texto original/.

- **DECRETO 1082 DE 2015**

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.7. INFORMACIÓN DE MULTAS, SANCIONES, INHABILIDADES Y ACTIVIDAD CONTRACTUAL. *Las Entidades Estatales deben enviar mensualmente a las cámaras de comercio de su domicilio, copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que hayan suscrito, y de la información de los Procesos de Contratación en los términos del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. Para el efecto las cámaras de comercio pueden establecer mecanismos electrónicos para recibir la información mencionada. El registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilidad. La información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma. Las cámaras de comercio deben tener un mecanismo de interoperabilidad con el SECOP para el registro de la información de que trata el presente artículo. (Decreto 1510 de 2013, artículo 14)*

- **LEY 1474 DE 2011**

"(…) **ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.**

Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

<Texto adicionado por el artículo 2 del Decreto Legislativo 537 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

***Procedimientos sancionatorios.** Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo, se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía.*

La entidad estatal debe elegir y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que utilizará, así como los mecanismos para el registro de la Información generada.

Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive los iniciados con anterioridad a la vigencia de este Decreto (…)".

Al respecto, el Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: Ruth Stella Correa Palacio) mediante sentencia del veintidós (22) de julio de dos mil nueve (2009) - Radicación número: 23001-23-31-000-1997-08763-01(17552), expresó:

> *"En virtud del contrato bilateral cada una de las partes se obliga para con la otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa inmediatamente, al vencerse un plazo o al ocurrir alguna condición, de conformidad con los términos de la estipulación (arts. 1494, 1495, 1530 y ss. 1551 y ss. Código Civil). Por él cada contratante acude a prestar su consentimiento en la confianza en que la otra ejecutará las obligaciones recíprocas acordadas al tenor del contrato y en el tiempo debido. Empero, sucede que en ocasiones una de las partes se sustrae del compromiso y no satisface su obligación para con el otro al tiempo de su pago, incurriendo en un incumplimiento, vicisitud que se traduce en una obligación frustrada por*

obra de uno de los sujetos del vínculo y que por tal motivo es sancionada por el ordenamiento jurídico.

(…) En síntesis, es principio general el que los contratos se celebran para ser cumplidos y, como consecuencia de su fuerza obligatoria, que las partes deban ejecutar las prestaciones que emanan de él en forma íntegra, efectiva y oportuna, de suerte que el incumplimiento de las mismas, por falta de ejecución o ejecución tardía o defectuosa, es sancionada por el orden jurídico a título de responsabilidad subjetiva y por culpa, que sólo admite exoneración, en principio, por causas que justifiquen la conducta no imputable al contratante fallido (fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o culpa del contratante, según el caso y los términos del contrato). (…)

III. CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6151514

Obligaciones de la supervisión del contrato:

"(…) 4). Requerir al contratista, con copia al respectivo garante si lo hubiere, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en la ENTIDAD en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas (…)".

"(…) 16). Cuando se adviertan posibles incumplimientos, preparar un informe completo, previo requerimiento al contratista y al garante si lo hubiere, que fundamente la actuación sancionatoria que se pueda generar (…)".

MULTAS, CLAUSULA PENAL E INCUMPLIMIENTOS Contrato No. CO1. PCCNTR.6151514

El presente contrato estará sometido a las siguientes reglas por atrasos o incumplimientos.

"a. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, una vez adelantado el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, EL CONTRATISTA se hará acreedor de multas sucesivas hasta del dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo. Cláusula 7, Contrato No. CO1.PCCNTR.5509788".

"b. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, una vez se adelante el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de

2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare el incumplimiento, EL CONTRATISTA reconocerá a la entidad a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no total de perjuicios, una suma equivalente al (20%) del valor del contrato. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada pero no definitiva de los perjuicios causados a la entidad por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, la entidad se reserva el derecho de acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante."

PARÁGRAFO 1°: La causación de una multa o la declaratoria de incumplimiento, no impedirá el cumplimiento de las obligaciones pendientes, si a estas hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2°: Para el cobro de las sumas causadas en razón a las multas, clausula penal pecuniaria y perjuicios de que trata la presente cláusula, EL CONTRATISTA autoriza, con la firma del contrato, a descontar directamente de los saldos que se le adeuden. En todo caso, la entidad podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio.

PARÁGRAFO 3°: En virtud de la facultad otorgada por la Ley 1150 de 2007, la entidad podrá en un mismo acto administrativo declarar el incumplimiento, decretar la multa o la cláusula penal e imponer el mecanismo que considere pertinente para obtener el pago de lo adeudado por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 4°: Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en el presente contrato, EL CONTRATANTE procederá a hacerlas efectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 Decreto 1082 de 2015.

IV. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO FRENTE A LOS CONTRATISTAS.

Con base a la citada normativa, en especial a la a facultad que tienen las entidades estatales de imponer multas para conminar o apremiar a los contratistas que en ejercicio y desarrollo del objeto contractual incumplen parcialmente la labor contratada, así como lo consagrado en la cláusula del contrato, en la cual se define que el DANE/FONDANE podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas equivalentes al 2% del valor del presente contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, teniendo estas un tope máximo del 20% del valor total del contrato, y teniendo en cuenta los principios y criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento, así como las estipulaciones contractuales, la tasación obedece a:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$6.500.000

2% DEL VALOR DEL CONTRATO	$130.000
DIAS CALENDARIO DE ATRASO	18
VALOR TOTAL MULTA CON EFECTO CONMINATORIO POR DIAS CALENDARIO DE ATRASO	$2.340.000
EL VALOR DE LA MULTA IMPONER TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DEL CONTRATO	$2.340.000

Por lo anterior, a corte del 20 de noviembre de 2024, la tasación de la multa obedece a la suma de: **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.340.000)**

Ahora bien, solo en caso de declararse la caducidad, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con lo establecido en la Aceptación de la Oferta.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la entidad se permite señalar de acuerdo a lo indicado por la supervisora **MARIA CATALINA FRANCO ROA**, que se evidencia un incumplimiento parcial por parte del contratista Margarita Bernal Aragón identificada con CC: 23.607.310 de Garagoa, Representante Legal de **CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTOS E INTERVENTORIAS COMAIN B&C S.A.S** con NIT 901.683.321-8, generando un grave atraso en la ejecución del Contrato No. CO1.PCCNTR.6151514; hechos que llevan a la entidad a iniciar proceso de incumplimiento e imposición de multas consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

V. CONSECUENCIAS JURIDICAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN.

Declaratoria de incumplimiento parcial del contrato No. CO1.PCCNTR.6151514 generará imposición de multas y sanciones pactadas en el contrato en las Cláusulas DE MULTAS, CLAUSULA PENAL E INCUMPLIMIENTOS, lo cual deberá ser comunicado a la Cámara de Comercio y a los organismos de control, de conformidad con el artículo 6 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, y publicado en el SECOP II, tal como lo exige el artículo 218 del Decreto 019 de 2012.

El artículo 18 de la Ley 80 de 1993 establece la definición de **CADUCIDAD,** en los siguientes términos:

> *"La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará*

por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre".

De la definición del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, se exige la presencia de tres elementos condicionantes para su declaración: A. Que haya un incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. B. Que ese incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. C. Que se evidencie que ese incumplimiento y afectación grave del contrato, pueden conducir a su paralización.

El Consejo de Estado ha definido la Caducidad, mediante Sentencia del Consejo de Estado del 27 de marzo de 1996. Sección Tercera: *"… como la potestad que tiene la Administración Pública para terminar unilateralmente un contrato y ordenar su liquidación. Como se trata de una potestad, es decir, de una especie de atribución de competencias, su ejercicio tiene limitaciones. Entre los límites está el tiempo "rationitemporis" las autoridades pueden actuar dentro de la oportunidad que ha señalado la ley y, en materia de caducidad de contratos, de ella solamente puede hacerse uso mientras el término de los mismos esté vigente y no después del vencimiento de los plazos pactados. La finalidad de dichas cláusulas, y, por lo tanto, de la potestad sancionatoria de la administración contratante, es la misma: el cumplimiento del contrato por razón del interés público que está comprometido en el mismo. Tal finalidad debe servir como criterio orientador para el ejercicio de las referidas cláusulas, cualquiera sea la naturaleza del contrato"*. (Consejo de Estado, 1996).

En ese orden de ideas, si en el marco de un proceso de incumplimiento contractual, la Entidad Estatal declara la caducidad del contrato, ya no tendría sentido imponer las multas, sino que lo procedente es hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por cuanto el contrato se da por terminado, sin importar ya su cumplimiento sino la indemnización por los perjuicios ocasionados con dicho incumplimiento.

La cláusula penal se encuentra regulada en el Artículo 1592 del Código Civil de la siguiente manera: *"La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal."* Como bien indica la disposición normativa, su finalidad es asegurar el cumplimiento de la obligación por medio de un pago anticipado, Velásquez & Fuertes (2017). indican *"se tiene que está cláusula se encuentra encaminada a la prevención y apreciación anticipada de los perjuicios que pueda llegar a ocasionar el contratante con su incumplimiento, facilitando su exigibilidad"*.

Al respecto, el Consejo de Estado ha indicado:

> *"La cláusula penal pecuniaria, que constituye un cálculo anticipado y definitivo de los perjuicios surgidos del incumplimiento del contrato de tal manera que una vez probado aquel no hay necesidad de acreditar el daño sufrido ni su cuantía por hallarse ésta predeterminada en la referida cláusula, es definida por el artículo 1592 del Código Civil como '…aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal'. En palabras de la doctrina: '… la cláusula penal es una estipulación relativa a la sanción del deudor en caso de inejecución de su obligación*

contractual, lo que es un primer elemento de la definición de la cláusula penal. …otro elemento de la cláusula penal es el monto de los daños y perjuicios que establece. …En otras palabras, la cláusula penal es una evaluación global de los daños y perjuicios a la cual proceden los contratantes de antemano para el caso en que el deudor no ejecute o ejecute de una manera defectuosa o con retardo su obligación. … La cláusula penal supone, en primer lugar, que el deudor es responsable para con el acreedor. En efecto, en el caso en que la inejecución de la obligación no sea imputable al deudor, el acreedor no podrá invocar a su favor la cláusula penal. En otras palabras, la cláusula penal viene a insertarse en el mecanismo de la responsabilidad del deudor y esta es una condición necesaria para que la cláusula penal produzca el efecto previsto. Sin embargo, al estipular una cláusula penal los contratantes exoneran al acreedor de aportar la prueba del daño que sufrió a causa de la inejecución de la obligación imputable al deudor. De allí se deduce que el juez no tiene que investigar si el acreedor sufrió un daño cuando invoca en su favor la aplicación de la cláusula" (Sentencia de acción contractual, 12342).

Descendiendo al caso en concreto, se advierte que por encontrarnos aún en la etapa de ejecución del contrato, la normatividad y la jurisprudencia facultan a esta entidad para eventualmente declarar el incumplimiento parcial del Contrato No. **CO1.PCCNTR.6151514 ,** cuyo objeto es: ***"Prestación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo trimestralmente con bolsa de repuestos, de los equipos de la red de agua potable y contra incendios de las motobombas ubicadas en el sótano del Edificio Palacio Nacional en donde funciona la Sede Pereira - Territorial Centro Occidente, lo anterior de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Contrato de Comodato N.º 412 de 2023 suscrito con el Ministerio de Trabajo y con las especificaciones técnicas solicitadas"*** y, por ende, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, lo cual deberá ser comunicado a la Cámara de Comercio y a los organismos de control, de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 1150 de 2007, y publicado en el SECOP II, tal como lo exige el artículo 218 del Decreto 19 de 2012.

Es importante precisar que el objetivo inicial de esta citación es establecer si efectivamente el contratista se encuentra incumpliendo el contrato y, de ser así, imponer las multas que más abajo se relacionarán, con el fin de conminarlo para que cumpla con lo pactado**. No obstante, si en el curso del proceso se determina que el incumplimiento es de tal magnitud que puede conducir al incumplimiento global del contrato, la consecuencia jurídica a aplicar ya no sería la multa, sino la declaratoria de caducidad y, con ello, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.**

Por otro lado, si se le exigió póliza de cumplimiento al contratista, y en caso de que se compruebe el presunto incumplimiento por parte del contratista, será afectada la póliza de seguro de cumplimiento **N°C-100072795,** con una vigencia desde el 27 de marzo de 2024, hasta el 13 de junio de 2025.

El interés público que la Administración busca satisfacer mediante la actividad contractual depende de que el contratista, en su calidad de colaborador privado, cumpla estrictamente las obligaciones a su

cargo1. Por ello, el ordenamiento jurídico le confiere a la Administración Pública la potestad de dirección y control sobre la ejecución del contrato para asegurar el estricto cumplimiento del mismo.

La administración, a través de la adopción de medidas necesarias para reprimir las conductas que pongan en peligro el normal desarrollo del contrato, trata de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, en las condiciones de tiempo, modo y lugar convenidas por las partes, para lo cual prevé la posibilidad entre otras de imponer sanciones.

VI. RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA.

A continuación, se hace la relación de anexos incluidos dentro del presente informe, así:

Anexo	Consecutivo	Fecha de emisión
1.	Requerimiento vía telefónica y WhatsApp realizado al contratista por parte de la supervisión y la Dirección	28, 29, 30, 31 de octubre y 05 de noviembre de 2024
2.	Correo "Requerimiento de verificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales del contrato CO1.PCCNTR 6151514	06 de noviembre de 2024
3.	Remisión de Correo electrónico al Director Territorial Risaralda del Ministerio de Trabajo, informando lo ocasionado con la motobomba y las acciones que el DANE estaba realizando para solventar el daño	06 de noviembre de 2024
4.	Remisión de informe técnico allegado a la entidad por parte de Soluciones integrales	08 de noviembre de 2024
5.	Informe de actividades y certificado de cumplimiento N° 3	Septiembre de 2024
6.	Autorización de pago por caja menor	12 de noviembre de 2024
7.	Remisión de correo electrónico al Director Territorial del Ministerio de Trabajo, quien funge como propietario del inmueble Palacio Nacional para comunicar el diagnostico suscrito por Soluciones Integrales, frente al daño de la motobomba.	12 noviembre de 2024.

VI. LUGAR, FECHA, HORA DE LA CITACIÓN A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011

[1] Gil Escobar Rodrigo. Teoría General de los Contratos de la Administración Pública. Editor Legis S.A. COLOMBIA. 2003. Pg. 368

En virtud de lo acontecido el día 26 de noviembre de 2024 a las 2:00 p.m., cuando se celebró la primera audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento del Contrato No. CO1.PCCNTR.6151514 de 2024, informamos que la contratista Margarita Bernal Aragón, identificada con cédula de ciudadanía No. 23607310, en calidad de Representante Legal de Construcciones, Mantenimientos e Interventorías COMAIN B&C S.A.S., no asistió ni presentó justificación alguna.

Ante esta situación, la Dirección Territorial ha otorgado un plazo de tres (03) días hábiles para que la contratista presente las excusas correspondientes por su inasistencia.

En este sentido, se reprograma la audiencia para el próximo 29 de noviembre de 2024 a partir de las 8:00 a.m., la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma Teams. El acceso a la misma se realizará mediante el siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NThhMmY1ODYtOTJiMC00NGFhLWFlYjUtYmFmZmNmYjkxY2Vl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%220d1de34d-af49-4bf5-b8ee-3c3c44ce7942%22%2c%22Oid%22%3a%22ee56d3e9-efd8-44ef-8bcc-207a612a1a3f%22%7d

Cordialmente,

Firmado digitalmente por MONICA ALEJANDRA PACHON RODRIGUEZ

MÓNICA ALEJANDRA PACHÓN RODRÍGUEZ
Directora Territorial Centro Occidente

Anexos:

1. Contrato CO1.PCCNTR.6151514
2. Documentos previos y Aceptación de la Oferta.
3. Póliza N°C-100072795
4. Evidencias de incumplimiento al contrato
5. Informe de seguimiento Contrato CO1.PCCNTR.6151514

Proyectó: Juliana Pedraza Velásquez- Abogada- Contratista
Revisó: Oscar Raul Mora Rivera – Abogado - Contratista